



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

AUTO No. **10000098** DE 2016

( )

*"Por el cual se archiva un Acoso Laboral"*

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014, Resolución 985 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

##### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de **LUIS ALBERTO NASNER ESTRADA**, Radicación 0824 de fecha 18 de Marzo de 2015.

##### IDENTIDAD DEL INTERESADO

**LUIS ALBERTO NASNER ESTRADA** identificado con 98.385.813 de Pasto, con domicilio en el Municipio de Facatativá., Dirección de Notificación en la ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS. Vereda Mancilla Vía ECOPETROL.

##### RESUMEN DE LOS HECHOS

Por radicado número 0824 de fecha 18 de Marzo de 2015 la señora **YOLANDA ROJAS MURCIA**, presentó reclamación en contra del señor **LUIS ALBERTO NASNER ESTRADA**, por presunto Acoso laboral.

Que a través de auto número 0000245 de fecha 14 de abril de 2015 se comisiona a la Inspección de Trabajo y S. S de Facatativá, la cual a través de auto número 142 de fecha 30 de Abril de 2015 avoca conocimiento.

Que en respuesta por radicados números 1483 y 1508 del 25 y 26 de mayo de 2015 respectivamente la POLICIA NACIONAL informa sobre el tramite dado a la queja y su traslado al Comandante Regional Uno Antinarcóticos.

Por radicado número 1552 de fecha 20 de mayo de 2015 la empresa **OUTSORCING SEASIN LTDA** da respuesta al auto de averiguación preliminar.

A través de radicados número 1584 y 1595 de 2015 la reclamante allega escritos dirigidos a su empleadora OUTSORCING SEASIN LTDA, renunciando al cargo desempeñado.

Mediante radicado número 1598 del 03 de junio de 2015 se allega por la POLICIA NACIONAL copias de diligencias realizadas con ocasión del auto de averiguación preliminar.

Fechada 10 de junio de 2015 se suscribe entre los señores YOLANDA ROJAS MURCIA y LUIS ALBERTO NASNER ESTRADA acta no conciliada número 0060 en la cual la reclamante manifiesta su no animo conciliatorio, razón por la cual el despacho de la Inspección de Trabajo y S.S de Facatativá deja en libertad a las partes de acudir ante la justicia ordinaria.

### **ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

Que de acuerdo a las generalidades del **PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.- CONMINACIÓN PREVENTIVA A EMPLEADOR PARA QUE COLOQUE EN MARCHA MEDIDAS DE ACOSO LABORAL**, éste establece: "(...) La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los autoridad que reciba la denuncia **en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada.** Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 2° de la Ley 1010 de 2006, **podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral. (...)**".

Mediante radicados números 1483, 1508 del 25 y 26 de mayo de 2015 respectivamente y 1598 del 03 de junio de 2015, la POLICIA NACIONAL informa sobre el tramite dado a la queja, su traslado al Comandante Regional Uno Antinarcóticos y allega copias de diligencias realizadas por parte del Comité de Convivencia.

Se observa que mediante el radicados número 1584 y 1595 de 2015, el reclamante allega escritos dirigidos a su empleadora OUTSORCING SEASIN LTDA, en el cual renuncia al cargo desempeñado; por tal razón que al no existir vinculación laboral no podemos a iniciar trámite alguno.

En mérito de lo anterior el Despacho:

### **RESUELVE**

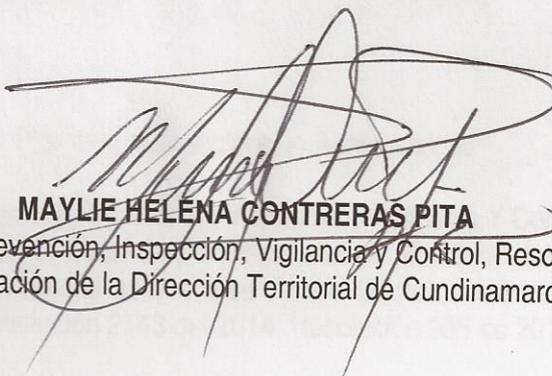
**PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar, adelantada en contra de **LUIS ALBERTO NASNER ESTRADA**, con número radicación 0824 de fecha 18 de Marzo de 2015, por las razones referidas en el considerando.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes jurídicamente interesadas e infórmeseles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y el de **APELACION** ante el Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del

"Por el cual se archiva un Acoso Laboral"

Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Nancy Pulido – Inspectora de Trabajo  
Revisó/aprobó: MaylieC – Coordinadora PIVC - RCC